

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2985/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2985/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



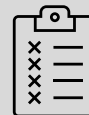
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
programa Derechos Plenos 2024.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Beneficiarios, Programa, Expedientes, Oficios, Pago, Requisitos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2985/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2985/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074624000974, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“He recibido el pago a través del programa social Derechos Plenos 2024 de la Alcaldía Iztapalapa en la Dirección General Jurídica, y sobre dicho programa y año solicito saber lo siguiente:

- 1. Copia del padrón de beneficiarios actual del programa Derechos Plenos 2024*
- 2. Fundamento legal (leyes, reglamentos, jurisprudencia) de las causales de baja del programa social Derechos Plenos 2024, fundar y motivar las razones o motivos de las bajas realizadas a los beneficiarios ya inscritos, información por cada uno de ellos.*
- 3. Copia de la versión pública de los expedientes de dicho programa de las personas que laboran en la dirección general jurídica actualmente*
- 4. Copia de los oficios mediante los cuales se solicitó el pago de los meses de enero, febrero y marzo; con sus anexos y listado de beneficiarios de la Dirección General Jurídica.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

5. Si el Programa señala los requisitos de acceso al mismo, se puede solicitar de manera adicional requisitos que no estén establecidos en el programa? es decir se puede exigir que sean abogados a los beneficiarios aun cuando las reglas de operación no lo requerían en principio o esto es de manera arbitraria por parte de los encargados de aplicar el programa? De la información requerida que se solicita la versión pública si el volumen es mayor de las 60 fojas gratuitas que marca la ley, entonces requiero se ponga a consulta directa la información, con notificación previa de 5 días hábiles para la presentación de la misma la cual se solicita sea puesta a revisión en la oficina de Transparencia de la Alcaldía.” (Sic)

2. El diez de junio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por el Líder Coordinador de Proyectos de Administración:

“ ...

Al respecto le informo que de acuerdo al numeral 8.3.14, de las Reglas de Operación del Programa Social 'Iztapalapa con Derechos Plenos 2024', una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este mismo sentido, la regla de operación 19. Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias o Derechohabientes en el numeral 19.1, señala que la Alcaldía de Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quince del mes de marzo de 2025, el padrón de personas beneficiarias correspondientes.

En este orden de ideas podrá consultar dicho padrón con la información que solicita directamente en el portal electrónico de la alcaldía en la siguiente dirección <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>, seleccionando la Fracción II, posteriormente elegir el año 2024 y dar click en el primer trimestre de 2024, inciso b) padrón de beneficiarios.

En lo referente a las causales de baja del programa social 'Iztapalapa con Derechos Plenos 2024', estas se encuentran establecidas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera época de fecha 12 de febrero de 2024, No. 1295, mediante la cual se publicó el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social 'Iztapalapa con Derechos Pleno 2024', y muy concretamente en numeral 8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal, numeral 8.4.4, es donde se establecen los siguientes requisitos de permanencia en el programa social:

"Personas beneficiarias facilitadoras:

- Cumplir a cabalidad con las tareas asignadas.

- Conservar una conducta de respeto a las demás personas beneficiarias, facilitadoras, a las personas beneficiarias finales, a personal de la Alcaldía y a toda persona involucrada en el programa social.

Son causales de baja del programa social:

- Ejercer cualquier tipo de violencia, acoso, insinuación, discriminación, bullying, maltrato físico y/o verbal, digital, y cualquier otra circunstancia de maltrato no prevista entre pares, personas beneficiarias finales o personal de la Alcaldía.

- Realizar sus actividades bajo el influjo del alcohol, estupefacientes y/o drogas.

- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

- Por baja voluntaria a solicitud expresa de la persona beneficiaria."

En el mismo sentido el numeral 8.4.2, establece que:

"Las personas beneficiarias que deseen darse de baja voluntariamente o tengan una inconformidad/apelación por baja podrán presentar un escrito ante el titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica, ubicada en Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, en horario oficial."

Esta misma información podrá consultarla directamente en el portal electrónico de la alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/122/2024/II/M.C.A-DerechosPlenos24-1.pdf>

En lo concerniente a si el programa social señala los requisitos de acceso al mismo y si se pueden solicitar de manera adicional aquellos no estén establecidos en el programa social, le informo que los requisitos de acceso al programa social 'Iztapalapa con Derechos Plenos 2024' se encuentran en el numeral 8.2 Requisitos de acceso a las Reglas de Operación de dicho programa, el cual señala que para formar parte del programa social se debe:

"1. Tener 18 años o más.

2. Presentar la documentación requerida de forma personal y directa.

3. Se dará prioridad a quienes hayan participado en Iztapalapa con Derechos Plenos 2023.

Documentación

Para acreditar que cumplen con los requisitos y formalizar su inscripción al programa, las personas solicitantes del apoyo deberán presentar copia simple legible de los documentos que se enuncian a continuación (de resultar seleccionados se solicitará original para cotejo) en los módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa para tal propósito, cuya ubicación podrá ser consultada en la página electrónica <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>:

- Solicitud de incorporación al programa con firma autógrafa, la cual deberá contener nombre completo del solicitante, domicilio, número telefónico local de contacto y un correo electrónico personal.

- Identificación oficial vigente (credencial para votar, expedida por el INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar.

- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.

- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial, teléfono fijo y/o internet).

- Solo cuando la unidad operativa lo requiera, comprobante de experiencia relevante en función de la naturaleza de las actividades a realizar de la persona facilitadora de servicios"

En lo que respecta a su inquietud sobre si se puede solicitar de manera adicional requisitos que no estén establecidos en el programa social, le informo que tal como refiere el numeral

8.3.12; ‘Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social’, sin embargo, en este programa social se encuentran involucradas en la instrumentación, distintas Unidades Administrativas de la alcaldía entre ellas la Dirección General Jurídica.

En ese mismo sentido, relacionado a su inquietud sobre si se puede exigir que los facilitadores que sean abogados o si esto es determinado de manera arbitraria por parte de los encargados de aplicar el programa, le informo que el último párrafo del numeral 8.2 Requisitos de acceso es contundente al respecto y señala que:

Solo cuando la unidad operativa lo requiera, comprobante de experiencia relevante en función de la naturaleza de las actividades a realizar de la persona facilitadora de servicios”

Por lo que, dada la naturaleza de las actividades de esta Dirección General, los abogados que se desempeñan en ella, requieren de la comprobación de dicha experiencia relevante en el ámbito jurídico.
...” (Sic)

3. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La respuesta proporcionada por la Dirección General Jurídica está incompleta carece de fundamentación y no hace mención a las preguntas número 3 y 4, las elude por completo y no pronuncia nada en su respuesta, en la solicitud se ha pedido la versión pública de los documentos y tampoco menciona nada al respecto de facilitar esa información. La respuesta proporcionada señala o insinúa contar con la información que se ha pedido pero no la proporciona y así también en El numeral 1.3 de las Reglas de Operación del programa “Derechos Plenos, 2024”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad, no. , de 12 de febrero de 2024, señala a la Dirección General Jurídica entre las “Unidades administrativas” responsables de la operación de dicho programa. Sin embargo, dicha Dirección General y su titular no se ha pronunciado sobre el particular de la solicitud.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del diez de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, hizo constar que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el diez de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del once de junio al primero de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, al realizar la revisión de esta, este Instituto advirtió que se trata del escrito de alegatos.

Por tanto, al no aportarse mayores elementos que la defensa del recurso de revisión, es que lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente como contexto de su solicitud refirió que, ha recibido el pago a través del programa social “Derechos Plenos 2024” de la Alcaldía Iztapalapa en la Dirección General Jurídica, y sobre dicho programa y año solicita saber lo siguiente:

1. Copia del padrón de beneficiarios actual del programa Derechos Plenos 2024.
2. Fundamento legal (leyes, reglamentos, jurisprudencia) de las causales de baja del programa social Derechos Plenos 2024, fundar y motivar las razones o motivos de las bajas realizadas a los beneficiarios ya inscritos, información por cada uno de ellos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Copia de la versión publica de los expedientes de dicho programa de las personas que laboran en la dirección general jurídica actualmente
4. Copia de los oficios mediante los cuales se solicitó el pago de los meses de enero, febrero y marzo; con sus anexos y listado de beneficiarios de la Dirección General Jurídica.
5. Si el Programa señala los requisitos de acceso al mismo ¿se puede solicitar de manera adicional requisitos que no estén establecidos en el programa, es decir, se puede exigir que sean abogados a los beneficiarios aun cuando las reglas de operación no lo requerían en principio o esto es de manera arbitraria por parte de los encargados de aplicar el programa?

De la información requerida que se solicita la versión pública si el volumen es mayor de las 60 fojas gratuitas que marca la ley, entonces requirió se ponga a consulta directa la información, con notificación previa de 5 días hábiles para la presentación de la misma la cual se solicita sea puesta a revisión en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto del Líder Coordinador de Proyectos de Administración hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al requerimiento 1, informó que el padrón con la información que solicita directamente en el portal electrónico de la alcaldía en la siguiente dirección <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>, seleccionando la Fracción II, posteriormente elegir el año 2024 y dar clic en el primer trimestre de 2024, inciso b) padrón de beneficiarios.
- En atención al requerimiento 2, informó que en lo referente a las causales de baja del programa social 'Iztapalapa con Derechos Plenos 2024', estas se encuentran establecidas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera época

de fecha 12 de febrero de 2024, No. 1295, mediante la cual se publicó el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social 'Iztapalapa con Derechos Pleno 2024', y muy concretamente en numeral 8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal, numeral 8.4.4, es donde se establecen los requisitos de permanencia en el programa social, asimismo, señaló que en el numeral 8.4.2, establece que:

"Las personas beneficiarias que deseen darse de baja voluntariamente o tengan una inconformidad/apelación por baja podrán presentar un escrito ante el titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica, ubicada en Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, en horario oficial."

Asimismo, indicó que esa información se puede consultar directamente en el portal electrónico de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/122/2024/II/M.C.A-DerechosPlenos24-1.pdf>

- En atención al requerimiento 5 informo, en lo concerniente a si el programa social señala los requisitos de acceso al mismo y si se pueden solicitar de manera adicional aquellos que no estén establecidos en el programa social, que tal como refiere el numeral 8.3.12; 'Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social', sin embargo, señaló que en este programa social se encuentran involucradas en la instrumentación distintas Unidades Administrativas de la alcaldía entre ellas la Dirección General Jurídica.

En ese mismo sentido, relacionado a la inquietud sobre si se puede exigir que los facilitadores que sean abogados o si esto es determinado de manera arbitraria por parte de los encargados de aplicar el programa, informo que el último párrafo del numeral 8.2 Requisitos de acceso es contundente al respecto y señala que:

Solo cuando la unidad operativa lo requiera, comprobante de experiencia relevante en función de la naturaleza de las actividades a realizar de la persona facilitadora de servicios"

Por lo que, dada la naturaleza de las actividades de esta Dirección General, los abogados que se desempeñan en ella, requieren de la comprobación de dicha experiencia relevante en el ámbito jurídico.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la atención incompleta de la solicitud, ya que, el Sujeto Obligado no se pronunció de los requerimientos 3 y 4.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los requerimientos 1, 2 y 5, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Una vez expuesta la normatividad que da sustento al actuar que debe regir al Sujeto Obligado al atender solicitudes de acceso a la información, este Instituto analizó la respuesta impugnada advirtiéndolo lo siguiente:

Tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno encaminado a dar atención a los requerimientos 3 y 4, resultando **fundado el agravio hecho valer**.

Ahora bien, en este punto cabe recordar que a través de los requerimientos 3 y 4, la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

3. Copia de la versión pública de los expedientes de dicho programa de las personas que laboran en la Dirección General Jurídica actualmente.
4. Copia de los oficios mediante los cuales se solicitó el pago de los meses de enero, febrero y marzo; con sus anexos y listado de beneficiarios de la Dirección General Jurídica.

Con el objeto de brindar certeza jurídica y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se estima conveniente señalar que en el **“Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del programa social ‘Iztapalapa con Derechos Plenos 2024’”** se indican las unidades administrativas de la Alcaldía que intervienen en la ejecución del programa, como se muestra a continuación:

“1. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE

1.1. “Iztapalapa con Derechos Plenos 2024”.

1.2. Alcaldía de Iztapalapa.

1.3. Unidades administrativas: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica.

...

Como se observa, entre las unidades administrativas se encuentra la **Dirección General Jurídica**, área que, si bien, emitió la respuesta a la solicitud **no atendió los requerimientos 3 y 4, pese a que debió hacerlo, ya que, los requerimientos están encaminados a conocer información de las personas que laboran en dicha unidad.**

Por otra parte, **se estima que también puede conocer de lo requerido la Dirección General de Administración**, ya que, además de estar incluida en las unidades que intervienen en la ejecución del programa dentro de sus funciones destacan las siguientes de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías:

“CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 150. Las reglas de carácter general para la integración de los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, serán emitidas por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley específica, su reglamento y demás ordenamientos aplicables

Artículo 151. En materia del régimen interno, **la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial** comprenderá como mínimo:

- I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

...

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

...

Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

..."

De conformidad con la Ley Orgánica, la **Dirección General de Administración** interviene en las previsiones de gasto público con el objeto de **cubrir recursos humanos**, materiales y **financieros** necesarios para el desarrollo de las actividades de la Alcaldía, asimismo, es responsable del manejo y aplicación de los recursos, así como de la **guarda y custodia de los documentos que lo soportan**.

Sin embargo, de la revisión a la respuesta no se desprende que la solicitud se hubiese turnado a la Dirección General de Administración, faltando así el Sujeto Obligado a lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, **la respuesta emitida no fue exhaustiva**, incumpliendo el Sujeto Obligado con lo establecido en la fracción X, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica y ante la Dirección General de Administración, con el objeto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en

los requerimientos 3 y 4, y entregarla. En caso de que la documentación contenga datos de acceso restringido se deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada. Asimismo, si se considera el proporcionar ligas electrónicas, estas deberán cumplir con lo previsto en el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.